

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, ABRIL
VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el Artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA, instaurada por TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP, en contra de ALCIRA MORALES AMORTEGUI y LEOVIGILDO CASTILLO PARRADO

SEGUNDO: Notifíquese a los demandados conforme los artículo 291 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Córraseles traslado a los demandados por el término de tres (3) días para contestar la demanda. (Artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015)

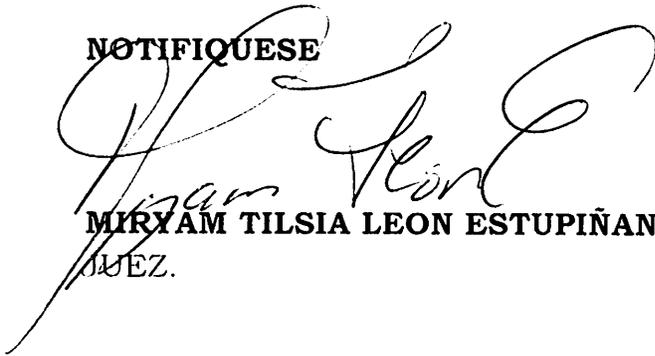
CUARTO: Imprimase el tramite señalado en el Artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

QUINTO: De conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020 se AUTORIZA el ingreso al predio denominado FINCA CAMPO HERMOSO ubicado en la Vereda La Laguna de esta Municipalidad y la ejecución de las obras de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda. Expidase copia y oficiese en los términos de la norma en cita.

SEXTO: Se decreta la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de las pretensiones. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Facatativá Cundinamarca.

SEPTIMO: Personería a la Dra. CLAUDIA MARIA MORENO PEÑA, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE

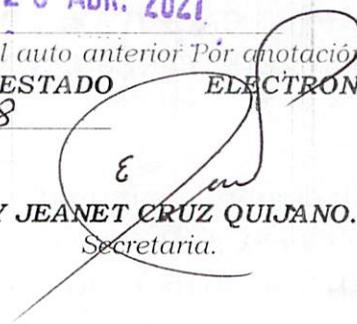

MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN

JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CACHIPAY CUNDINAMARCA

26 ABR. 2021

Hoy _____ se
notificó el auto anterior Por anotación en
el ESTADO ELECTRONICO
No. 018


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO.
Secretaria.

Ejc.